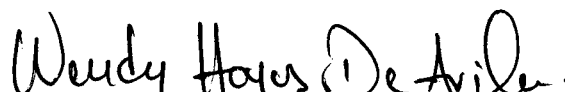




CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted Señora Jueza, del presente proceso de divorcio, promovido por la señora **JANE BENCINE WRIGHT NEWBALL**, contra el señor **CARLOS ALFONSO LINERO DUFFIS**, identificado con Rad. No. **88001318400120210007000**, informándole del memorial allegado por el apoderado de la demandante, a través del cual aporta la constancia de envío por correo 472 de la admisión de la demanda para surtir la respectiva notificación al demandado, de igual forma, según información obtenida en la página web de 472, se da cuenta que la notificación fue entregada al demandado en el día 20 de mayo de 2021, por lo que se encuentra vencido el termino del traslado de la demanda, en consecuencia, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en el art 372 del C.G.P. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.


WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0482-21

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino del traslado de la demanda el día 23 de junio de 2021, por lo que se encuentra surtida la notificación del demandado sin que haya concurrido al proceso, así las cosas, en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P el Despacho no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, se convocará a la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P., en la que se llevará a cabo el interrogatorio, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Aunado lo anterior, advierte el Despacho que en los términos previstos en el párrafo del artículo 372 del C.G.P es posible y conveniente la practica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas solicitadas por el extremo activo pueden ser practicadas en una única audiencia.

De igual forma, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del C.G.P. el Despacho citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia mencionada para la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, asimismo, se le prevendrá a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamenta la demanda respectivamente, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: - **FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) en la hora de las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30am).

SEGUNDO: Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: decrétese el interrogatorio del señor CARLOS ALFONSO LINERO DUFFIS en calidad de demandado. Cítese para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

2.1.3 TESTIMONIALES:

- MATT STEWART LINERO WRIGHT, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.123.634.909, el cual será notificado a través de la demandante o al celular 3137533242.
- BEATRIZ POMARE ESCALOA, identificada con cedula de ciudadanía numero 39.153.913, puede ser localizada en el celular 3153592837-3124200076 o a través de la demandante.
- DANILZA HENRY L, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.249.216 la cual puede ser localizada en el abonado telefónico 3145662194 o a través de la demandante.

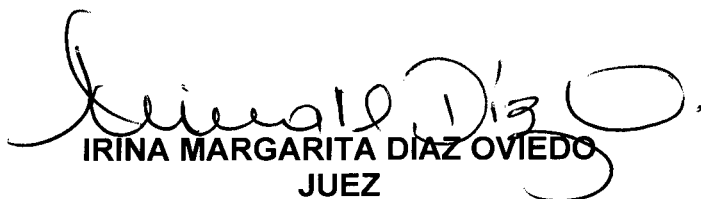
2.2. PRUEBAS DE OFICIO:

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: De oficio, decrétese el interrogatorio de la señora JANE BENCINE WRIGHT NEWBALL en calidad de demandante. Cítese para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: Librense las boletas de citaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZ

ECF

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SAN ANDRES ISLA

HOY 9 Agosto 2021

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION

EN ESTADO No. 76

EL SECRETARIO Wendy Hoyos